

SENTENCIA Nº 3.011/2019

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MÁLAGA

R. APELACIÓN Nº 1111/2019

ILUSTRÍSIMOS SEÑORES:

PRESIDENTE:

D.!

MAGISTRADOS:

D<sup>a</sup>.

D.

D.

Sección Funcional Primera

En la ciudad de Málaga, a 4 de octubre de 2019.

Visto por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, constituida para el examen de este caso, ha pronunciado en nombre de S.M. el REY, la siguiente Sentencia en el recurso de apelación nº 1111/2019 interpuesto por Don Fernando García Bejarano en nombre y representación de la mercantil contra Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 2 de Málaga y como parte apelada AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 25 de enero de 2019 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo num.2 de los de Málaga se dictó Auto declarando no haber lugar a despachar la ejecución solicitada contra el Ayuntamiento de Fuengirola por haber sido ya ejecutado el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de noviembre de 2017 por esta misma Sala en rollo de apelación 2558/2015.



Código Seguro de verificación: +V02tFr07Qu05VAccisJSA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR		14/11/2019 13:26:44 18/11/2019 12:46:47 18/11/2019 13:58:07 18/11/2019 17:35:26 26/11/2019 10:45:34	FECHA	26/11/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	+V02tFr07Qu05VAccisJSA==	PÁGINA	1/4

+V02tFr07Qu05VAccisJSA==



SEGUNDO.- Contra dicho auto por el Procurador de los Tribunales Don en representación de la mercantil referida, se interpuso recurso de apelación viniendo a solicitar la revocación del auto impugnado y la declaración del derecho a obtener la ejecución de la sentencia.

TERCERO.- El referido recurso de apelación se dio traslado al Ayuntamiento apelado quien mantuvo la conformidad a derecho del Auto objeto del recurso; solicitando la desestimación del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El auto impugnado vino a declarar no haber lugar a despachar la ejecución solicitada de la sentencia firme referida teniendola por debida y cumplidamente ejecutada en sus justos términos y archivando la pieza de ejecución y ello por considerar que el Ayuntamiento llevó a cabo lo dispuesto en el fallo de la sentencia que literalmente venia manifestar: "instar al Catastro para que, EN SU CASO, modifique el valor catastral en cuestionar haber otorgado una concesión de dominio público de la superficie de las cubiertas para la ejecución y explotación de instalaciones fotovoltaicas conectadas a darle suministradora". Viniendo a estimar el Juez "a quo" que partiendo del contenido de dicho pronunciamiento el Ayuntamiento cumplio con el fallo de la sentencia cuando efectuó la comunicación ,con fecha 11 de septiembre de 2017 ,que fue a lo que le obligaba la misma.

Alega la parte apelante, discrepando de lo anterior , que con dicha comunicación no se puede entender ejecutada la sentencia; viniendo a solicitar la revocación del auto apelado y se declare su derecho a obtener la ejecución de la sentencia respecto de las situaciones declaradas iniciándose el procedimiento de subsanación de discrepancias o modificación. La parte apelada interesó la desestimación del recurso en base a la fundamentación jurídica del auto recurrido.

SEGUNDO.- El examen de la sentencia que se ejecuta pone de manifiesto que a lo que fue condenado el Ayuntamiento apelado no fue sino a instar del Catastro a los efectos de que EN SU CASO se modifique el valor catastral. Y tal declaración evidencia con claridad que con la comunicación realizada por el Ayuntamiento de Fuengirola al Catastro queda debidamente ejecutada la sentencia.

La propia previsión de la misma en el sentido de no efectuar la declaración con carácter imperativo, sino condicionándola con la expresión tan repetida de "en su caso" nos lleva a considerar que sólo el Catastro era al órgano competente para determinar si procedía efectuar la modificación del valor catastral. Siendo la contestación del Catastro en sentido negativo; nada le resta efectuar al Ayuntamiento apelado a los efectos de ejecución de la sentencia.

Ya tendrá que ser el propio apelante, fuera del ámbito de la ejecución de la sentencia dictada por esta Sala con fecha 2 de noviembre de 2017 al estar ya ejecutada conforme a sus propios términos, quien utilice los mecanismos legales correspondientes a los efectos de obtener dicha modificación.

TERCERO.- El carácter desestimatorio del presente recurso de apelación determina de



Código Seguro de verificación:+V02tFr07Qu05VAccisJSA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verificav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Table with columns: FIRMADO POR, FECHA, ID. FIRMA, PÁGINA. Includes a barcode and verification code at the bottom.



conformidad con el artículo 139.2 de la Ley Jurisdiccional la imposición de las costas procesales a la parte apelante; si bien haciendo uso de la facultad que establece el párrafo tercero de dicho precepto legal fijamos la cuantía máxima de tal concepto en la cantidad de 500 € más IVA.

**FALLAMOS**

Desestimar el recurso de apelación interpuesto por el Procurador de los Tribunales Don en la representación acreditada, contra el Auto número 121/2019 dictado por el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo num. 2 de los de Málaga, confirmándola en su integridad.  
Con imposición de las costas procesales a la parte recurrente con el límite de 500 € más IVA por todos los conceptos.

Librese testimonio de esta Sentencia para su unión al rollo de apelación .  
Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de procedencia para su notificación y ejecución , haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo si pretende fundarse en infracción de normas de derecho estatal o de la Unión Europea que sean relevantes y determinantes del fallo impugnado o ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con la composición que determina el afrt. 86.3 de la Ley Jurisdiccional si el recurso se fundare en infracción de normas de derecho autonómico; recurso que habrá de prepararse ante esta Sala en el plazo de treinta días contados desde el siguiente a la notificación de la presente sentencia mediante escrito que reúna los requisitos expresados en el art. 89.2 del mismo Cuerpo Legal.

Así por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Ponente que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario. Doy fe.-



Código Seguro de verificación: +V02tFr07Qu05VAccisJSA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	14/11/2019 13:26:44	FECHA	26/11/2019
	18/11/2019 12:46:47		
	18/11/2019 13:58:07		
	18/11/2019 17:35:26		
	26/11/2019 10:45:34		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	+V02tFr07Qu05VAccisJSA==	PÁGINA 3/4



+V02tFr07Qu05VAccisJSA==



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA



Código Seguro de verificación:+V02tFr07Qu05VAccisJSA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	_____	4/11/2019 13:26:44	FECHA	26/11/2019
	_____	8/11/2019 12:46:47		
	_____	18/11/2019 13:58:07		
	_____	2019 17:35:26		
	_____	/6/11/2019 10:45:34		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	+V02tFr07Qu05VAccisJSA==	PÁGINA	4/4



+V02tFr07Qu05VAccisJSA==